

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **073**

Fecha Estado: 18/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180009300	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	ANA PAULINA URIBE LOPERA	Auto ordena incorporar al expediente Comision sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220200014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DUVAN ALEJANDRO OSORIO YARCE	GERALDIN GARCIA ARISTIZABAL	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22.	17/05/2023		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTROYA	Auto ordena incorporar al expediente El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220007600	Otros	SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA	DEMANDADO	Auto requiere a solicitante y exonera apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220220025200	Verbal	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	JACK EDGAR BRIGGS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación, no suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, ley 2213/22)	17/05/2023		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud sobre medidas (no Se publica Art. 9, Ley 2213/22)	17/05/2023		
05615310300220230008900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO PUERTA RESTREPO	CARLOS MARIO GONZALEZ MONTOYA	Auto requiere apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220230010400	Divisorios	JULIAN RAMIRO RESTREPO BAENA	JOSE ANTONIO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220230011300	Verbal	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web tps://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/05/2023		
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud adiciona medida no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	17/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00093 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio nro. 094 que obra en archivo 001, sin diligenciar, por falta de decomiso de los rodantes objeto de la medida cautelar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4e3dcac25e275f56b49140cf985488fb6ecaab9c6abdd023a0a91eb59f0af**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	No accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a decretar nuevamente embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 020- 74813 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 045), por cuanto aún cuando este Despacho en sentencia de primera instancia de fecha 01 de febrero de 2022 (archivo 038), decretó el levantamiento de dicha medida, la apelación de la sentencia se concedió en el efecto suspensivo.

Con todo, se le remite al contenido del archivo No. 008 del expediente digital.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf3f9712bfac4278fc2cda76bbbd38d69c295287f7cde0b542fc804517bb541**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN (archivo 047), teniendo en cuenta que se trata de una citación para notificación personal y no de notificación por aviso.

Además, en la dirección aportada en la demanda, se señala la Calle Arbeláez y no Carrera Arbeláez.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbea4a6167683b42fec1cb4c98aa0fe4ac0a6cecf8730787763568464437363**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 25 de octubre de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 042.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 040).

Adicionalmente, deberá complementarse el avalúo allegado, de acuerdo con el método de comparación o de mercado que se dice fue aplicado, ya que conforme a la Resolución 620 de 2008, en la medida en que debe contener: 1. Cuál fue la información extraída de cada una de las fuentes consultadas; 2. Cuáles fueron los parámetros para determinar la semejanza de los bienes; 3. Los cálculos estadísticos de que trata el artículo 11 de la mentada Resolución; y 4. Las demás explicaciones en las que se funden las conclusiones brindadas. Además se allegarán nuevamente las páginas 24 a 26 del informe que están ilegibles.

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d6ee1efde701f7db49b47cdc1867697aaae19cc4a8aee7f6941fece5ac485**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00076 00
Asunto	Requiere a solicitante y exonera a apoderado

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de oficio, en cuanto que realizó reuniones con la señora SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA, con el fin de investigar a profundidad sobre el caso en particular y que de dichas reuniones se decantó que el demandado sería la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S., clínica que le atendió y presuntamente provocó daños en su salud e integridad física (según historia clínica aportada por la solicitante); dicha entidad se identifica con NIT: 900.342.064-3.

Que de la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S., se evidenció QUE ESTA POSEE DOMICILIO COMERCIAL EN LAS CIUDADES DE PEREIRA – ARMENIA – MANIZALEZ – DOSQUEDRADAS Y CARTAGO, por lo que -y en apego a la norma procesal civil vigente- la determinación de competencia de la futura demanda sería dichos municipios, lejanos de la localidad de su domicilio que es Rionegro y/o Medellín – Antioquia (archivo 006).

En consecuencia, se exonera del cargo de apoderado de oficio abogado EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO y se requiere a la solicitante, señora SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA, para que indique si está interesada en continuar con el trámite de las presentes diligencias, para lo cual se le concede **el término de tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Se advierte a la solicitante, que en caso de manifestar estar interesada en el trámite, las diligencias serán enviadas al Juez de reparto competente en la ciudad de Pereira, Risaralda.

Comuníquese lo anterior a la señora SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac0088eca8e7d82aafcfba03d943abd29e7e712f6a131bcc5125f7090d32be**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00252 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada a los demandados y no suspende proceso

No se tienen en cuenta las citaciones enviadas a los demandados (archivos 019 y 021) en primer lugar porque en la comunicación se indicó que el término para presentarse para ser notificado personalmente es de 20 días, pero principalmente porque se está haciendo alusión de manera equivocada a la notificación que regla la Ley 2213 de 2022, la cual contempla un procedimiento diferente de notificación al establecido en los artículos 291 y ss del CGP.

Igualmente, no se accede a la suspensión del proceso con radicado 05615 31 03 002 2021 00195 00, que se adelanta en este Despacho, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia (archivo 020), por ser improcedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 161, numerales 1 y 2 del C.G del P. Precisamente en el proceso cuya suspensión se persigue es ejecutivo, habiéndose dictado auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e14b086c1eff954e7919d52d33277ee3034b3833ed3623a48fef14bcb483c3**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00346 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de vehículo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa KHL24D, de propiedad de la demandada SUSANA MARÍA FERRER ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 43.626.850.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que la apoderada de la parte demandante en el presente proceso es la abogada BEATRIZ EUGENIA FERNÁNDEZ RESTREPO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52956989187dde5fca7260172c07ef81eb5ffdf52a6abac8faeb6a7f1e31b61**

Documento generado en 17/05/2023 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00089 00
Asunto	Requiere a demandante para que reenvíe correo

En cuanto a las gestiones de notificación contenidas en el archivo 010 del expediente digital, se requiere al apoderado de la parte actora para que envíe al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, el documento generado por la empresa de servicio postal, del cual y en formato pdf o el vínculo donde puedan descargarse los archivos enviados en la comunicación electrónica al señor CARLOS MARIO GONZALEZ MONTOYA; para ello se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362b51b03083caebf66457433e22601996ec01cd294bacbe9270d906a16b32f3

Documento generado en 17/05/2023 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00104 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

No se acepta la notificación física realizada al demandado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RÍOS. (archivo 013), teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de entrega de la comunicación para la citación en la dirección correspondiente, tal como lo dispone el artículo 291, numeral 3, inciso 4 del C.G del P.

No obstante lo anterior, puede observarse que el demandado fue notificado personalmente, según consta en acta que obra en archivo 014 del expediente electrónico.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136a0e34cea76fe253efd9b694634d00c3b3d40758ec52b8d0041d072ede06a**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00113 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y siguientes, y 382 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) instaurada por los señores JOSÉ HORACIO BENÍTEZ MICHAEL, BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ, OCTAVIO DE JESÚS PÉREZ BAENA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCÍA y SANDRA JONETH GIRALDO SERNA, en contra de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de veinte (20) días para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante

comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. No se decreta la medida cautelar solicitada, por cuanto en el momento no se cuentan con suficientes elementos de juicio para determinar con claridad si el acta impugnada, violó lo dispuesto por el artículo 190 del C.Co. y, por ende, si se cumplen los presupuestos del artículo 382, inciso 2, del C.G.P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MARTÍNEZ, para representar a la parte demandante.

Se recuerda que los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ffbc0536470a15c4d717ffdb7ff431f72154914f94bc474bb468b45b91a23**

Documento generado en 17/05/2023 01:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**